

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1651.

El Sr. Director general de Correos, con fecha 9 del actual, me comunica la orden siguiente.

«Próximo ya el dia en que debe empezar la espendicion de los sellos del franqueo y certificado de cartas en el próximo año de 1853, caducando el uso de los que han servido en el presente, la Direccion general de mi cargo estima oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º El recaudador administrador principal de ese Gobierno de provincia deberá proveer de sellos de todas clases de 1853 á los estanqueros de la capital, y á los administradores de partido, para que estos lo hagan á su vez á los espendedores de su distrito.

2.º Dispondrá V. S. que por el Boletin oficial y demas medios convenientes se noticie al público:

4.º Que los sellos de correos para 1853 se espendarán desde 1.º de Enero próximo en los mismos términos y sitios que se ha verificado anteriormente. 2.º Que la correspondencia que desde la citada fecha entrare en las cajas de Correos con sello de 1852 ó de los años anteriores, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia

se porteará con arreglo á las tarifas vigentes: 3.º Que los sellos de 1852 sobrantes en poder de particulares, no teniendo indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros equivalentes de 1853.

3.º La operacion del cambio, se hará precisamente en los dias del 1.º al 6 del referido mes de Enero en las cabezas de partido, y en la capital en una ó dos espendedurías que V. S. designará al efecto, debiendo dársele las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude.

4.º Los espendedores de la capital al liquidar en la primera semana con el Recaudador Administrador principal, y los de los partidos al verificar igual operacion en el mismo mes de Enero con los respectivos administradores subalternos, les harán cabal entrega de los sellos de 1852 que al finalizar el año hubieren quedado en su poder, y los que hubieren estado encargados del cambio entregarán á la vez con la debida distincion los sellos de dicha procedencia. Despues de dichos plazos no se admitirá á unos ni á otros data alguna por el indicado concepto.

5.º Los administradores de partido verificarán la liquidacion con el citado recaudador administrador principal en fin del referido mes de Enero, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella pudiera resultar, considerando espendidos los sellos que faltaren.

6.º El valor de los sellos vendidos de 1852 se contraerá por el Recaudador administrador principal en la cuenta de rentas públicas del citado mes de Enero como valores del presupuesto de 1852, haciéndose el ingreso bajo el mismo concepto en la Tesoreria de Hacienda publica.

7.^a La devolucion de los sellos de 1852 que en concepto de sobrantes y cambiados debe hacerse á la fábrica nacional del sello, se verificará precisamente en los dias del 1.^o al 15 del inmediato Febrero, debiendo venir debidamente clasificados y con factura duplicada, en la cual constará la toma de razon del oficial interventor que al efecto asistirá al acto del recuento.

8.^a El envío se hará por el correo en los términos que se ha hecho á ese Gobierno de provincia el de los de 1853 y manifesté á V. S. en comunicacion de 28 del mes próximo pasado. Los paquetes cerrados, sellados y con sobre al administrador de la fábrica nacional del sello, se entregarán al de correos de esa ciudad, á quien con esta fecha se previene tambien lo conveniente respecto al modo de remesarlos.

9.^a El Recaudador administrador principal dará concluidas en la cuenta de administracion de sellos del referido mes de Febrero las operaciones consiguientes á la devolucion de los de 1852, datándose de su número por los dos conceptos de sobrantes y cambiados, segun corresponda.

La direccion espera del celo y exactitud de V. S. que comunicará las órdenes oportunas para el puntual cumplimiento de las prevenciones referidas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas esacto y puntual cumplimiento por quien corresponda y para que llegue á noticia del público en la parte que le toca, advirtiéndolo á los administradores que para que el recaudador principal pueda cumplir con lo que se le preceptua respecto del plazo en que debe dar por concluidas sus operaciones, se hace indispensable que para el dia 15 de Enero próximo sin la menor falta rindan su última cuenta con pago de lo espendido y devolucion de lo sobrante.

Para el cambio de los sellos sobrantes que se hallen en poder de los particulares, respectivos á 1852 por otros de 1853, he señalado en esta Capital el estanco que se halla á cargo de D. José Pasillas, calle de la Feria.

Córdoba 14 de Diciembre de 1852. — El Gobernador. — José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1644.

Vigilancia. — Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Pedro Molina, de esta vecindad, que en la noche del 9 del presente mes desapareció del Cortijo de la Zarza que en este término labra el mismo, poniéndola caso de ser habida con la persona que la conduzca á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 11 de Diciembre de 1852. — El Gobernador. — José Bordiú y Góngora.

Señas.

Edad de 6 á 7 años, pelo castaño, con algu-

nos blancos en la frente, su alzada mas de la mano, herrada con el que se figura J. P.

Circular núm. 1654.

El Exmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil con fecha 13 del que rige me dice lo siguiente.

«Quedo enterado de la muy atenta comunicacion de V. S. de 9 del actual, y con fecha 11 del mismo remiti el nombramiento de cabo 2.^o en favor del guardia de 1.^a clase Domingo Bragado, que resulto herido el 3 del actual en Puente Genil: á la madre del guardia José Lopez, que falleció en la misma fecha y punto, he dispuesto se le entreguen 4.000 rs. y se le ha recomendado á V. S. por si es posible adjudicarle un estanco con que atienda á su subsistencia; respecto al alferéz D. Juan Galan, el Excmo. Sr. capitán general de Andalucía lo propondrá á S. M. para la gracia á que lo considere acreedor. Todo lo que participo á V. S. para su conocimiento, y en contestacion á su mencionado escrito.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, para que los habitantes de esta provincia vean como se premian los servicios, y que la superioridad atienda generosamente al buen comportamiento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1852. — El Gobernador. — José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1650.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Jaen.

De acuerdo con lo mandado en Real orden 7 de Junio de 1850, ha señalado esta Comision Provincial el dia 17 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana para dar principio á los actos de oposicion que requiere la provision de las siguientes escuelas públicas, que en esta provincia se hallan vacantes

DE NIÑOS.

Con 5300 rs. superior de Cazorla.

Con 3000: elementales: Siles y Pegalajar, Noalejo.

DE NIÑAS.

Con 2000: Quesada, Noalejo, y Santiago de la Espada.

El pago de esta dotacion se hace por trimestres del presupuesto municipal.

Tienen ademas los profesores las retribuciones de los niños y niñas no pobres y casa pa-

ra habitar con sus familias: en defecto de casa percibirán la cantidad á ella correspondiente.

Jaen 12 de Diciembre de 1852.—El Presidente.—José Soler.—Antonio Maria Guijon, Secretario.

Circular núm. 1627.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

Capitania General de Andalucía.—El Exmo. Sr. Capitan general de Valencia en 28 de Noviembre ultimo me dice lo siguiente.—E. S.—Habiendose dispuesto por Real orden que el Regimiento infanteria de Navarra que se hallaba en este Distrito pase al de Cataluña, siendo reemplazado por el del Rey núm. 1.º, lo digo á V. E. para su debido conocimiento; y en el concepto de que ya ha verificado su marcha por mar una gran parte de aquel cuerpo, efectuandolo el resto, y compañías destacadas sucesivamente á medida que vaya siendo posible, y rogando á V. E. al propio tiempo se sirva dar publicidad del modo conveniente de la marcha á Cataluña del Regimiento de Navarra, para que todos los licenciados temporales de él puedan dirigirse al principado, terminadas sus licencias, y á este distrito los del Rey.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se solicitan, haciendo publicar esta circular en el boletin oficial de esa Provincia para que tenga toda la necesaria publicidad y se cumpla puntualmente por los individuos á quienes hace referencia.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 6 de Diciembre de 1852.—D. O. D. S. E.—El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante General interino de Córdoba.—Es copia.—El T. C. Comandante General interino.—Vicente D. de Cevallos.

Circular núm. 1649.

ADMINISTRACION

de Aduanas, Derechos de Puertas, Consumos y Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

El reposo y recuento de efectos estancados en las Administraciones y Estancos, prevenido por instruccion, deberá tener lugar el dia 31 del actual por los respectivos Alcaldes, librándose de este acto el oportuno testimonio que comprobará el resultado de las cuentas que rindan los subalternos.

Esta diligencia se efectuará la noche del 31 con presencia de los efectos estancados que se ha-

llen ecistentes en el acto de practicarla; y al paso que lo pongo en el superior conocimiento de V. S. con el fin de que se sirva comunicar al efecto las oportunas órdenes á los Alcaldes, le ruego se sirva prevenirles estampen en los testimonios la circunstancia de si pagan ó no los Estancos los efectos al sacarlos de la Administracion del partido.

Al mismo tiempo y con el fin de ganar el necesario á que no se retrasen las operaciones de esta dependencia, espero merecer de V. S. se sirva prevenir asimismo á los Alcaldes remitan directamente á esta Administracion los testimonios dichos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 10 de Diciembre de 1852 —Miguel Ortiz Cosgaya.—Sr. Gobernador de esta Provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que por los Alcaldes de la provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1852.—El Gobernador.—José Bardiú y Góngora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1451.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, con la autorizacion competente, ha acordado contratar en subasta el alumbrado público por medio del Gas extraido del carbon de piedra, fijando en veinte años la duracion del contrato, y en cinco y medio mrs. por hora de luz el tipo para la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantia para tomar parte en la subasta, será de cinco mil rs en metálico, en la Depositaria de los fondos municipales.

Tendrá lugar el remate el dia 18 de Diciembre próximo en el Edificio Consistorial á las doce de la mañana ante el Ilustre Ayuntamiento.

En la Secretaria de la misma corporacion se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Valladolid 5 de Noviembre de 1852.—El Alcalde Corregidor.—Calixto F. de la Torre.—P. A. D. I. A.—Pedro Caballero, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

Dvecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre de 1852, y de las condiciones establecidas para el alumbrado público de Gas de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, aceptando todas las referidas condiciones por el precio de (aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

Fecha y firma del proponente.

Lic. D. Alfonso Blanco y Galan, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Inclita y Militar Orden de S. Juan de Jerusalén, Vocal de la Junta de Agricultura del Reino y de la de esta Provincia, Alcalde Corregidor de esta Villa, &c.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento y clasificacion de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año próximo venidero de 1853, se halla de manifiesto por el término de quince dias en la Sria de Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si considerasen tenerlo, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Dos Torres 14 de Noviembre de 1852.—A. Blanco Galan.—Manuel N. de la Concha, Srio.

Circular núm. 1511.

D. José Palencia, Teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa de Hornachuelos.

Hago saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes á esta Villa, que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el padron y amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo venidero de 1853, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias desde la fecha, donde podrán acudir todos los interesados que gusten á enterarse de sus partidas, y reclamar de agravios el que se considere estarlo, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será oída reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 17 de Noviembre de 1852.—José Palencia.—Rafael Santiago, Srio.

Circular núm. 1530.

D. Roque Castellano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que la Corporacion que presido ha acordado el arrendamiento de los derechos que en el año próximo de 1853 devengue el peso y la medida, con destino su producto al presupuesto municipal, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y el tipo de ochocientos rs.

Los remates en estas Casas tendrán lugar á las doce los dias 5 y 12 de Diciembre, y caso necesario el 19 del mismo.

Belalcázar 18 de Noviembre de 1852.—Roque Castellano Gonzalez.—Basilio Manso, Srio.

D. Manuel Romero y Requena, Alcalde Constitucional de esta Villa de la Victoria.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial de esta Villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, se halla de manifiesto en las casas capitulares por término de quince dias contados desde esta fecha, para oír de agravios á los contribuyentes que consideren estarlo.

Y para que llegue á noticia de todos y que ninguno alegue ignorancia, se anuncia por medio del presente en la Victoria á 20 de Noviembre de 1852.—El Alcalde Constitucional.—Manuel Romero.—El Secretario.—Juan B. Prieto.

Circular núm. 1550.

D. Gregorio Perea y Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Hinojosa.

Hago saber: que el amillaramiento de riqueza de esta Villa, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1853, se halla concluido en borrador, y espuesto al público por el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el boletin oficial de la Provincia, para oír de agravios, causando el perjuicio que haya lugar á los que en el comprendidos creyéndose perjudicados no reclamen dentro de dicho término.

Hinojosa y Noviembre 17 de 1852.—Gregorio Perea Navarro.—Felipe Vigara, Srio.

Circular núm. 1570.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gobernador de esta Provincia, se señala el dia diez y seis del mes de Enero del año próximo de 1853 para la subasta y unico remate de 139 encinas y 774 chaparros en la dehesa del Hecho, sita en el término de esta Villa, perteneciente al caudal de propios de la misma, tasalos sus aprovechamientos de leña y madera en la cantidad de tres mil docientos cuarenta y ochos, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales desde las once á las doce de la mañana del dia anteriormente citado, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La Rambla y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro Ramon de Paz.—Por mandado de su merced.—Diego Lopez.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.